

## **CAPITULO II**

### **LÍNEAS DE CRÉDITO, CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITO, RECURSOS, TASAS DE INTERÉS, INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y PLAZOS**

**ARTÍCULO 7°. LÍNEAS DE CRÉDITO.** Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

- a) Ordinario
- b) Crédito de Ingreso
- c) Crédito sobre primas
- d) Educativo
- e) Calamidad doméstica
- f) Crédito para Suministros o Convenios
- g) Tarjeta Visa GES
- h) Convenio Cenipalma

**ARTÍCULO 8°. RADICACIÓN.** Las solicitudes de crédito se presentarán en original firmado, en la oficina del Fondo de Empleados de Fedepalma, donde se radicarán en estricto orden de recibo y en ese orden se tramitarán y desembolsarán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

**PARAGRAFO.** En los casos de asociados de fuera de Bogotá, se aceptan solicitudes vía fax o correo electrónico, con confirmación telefónica y desembolso exclusivo en la cuenta del asociado.

**ARTÍCULO 9°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO.** Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO 10°. CAPACIDAD DE PAGO.** En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago establecidas en el presente reglamento.

Para establecer la capacidad de pago del asociado se tendrá en cuenta que el total de los descuentos de nómina, con destino al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con el Fondo, no podrá exceder del 50% de su sueldo mensual.

**PARÁGRAFO:** Las excepciones en cuanto a capacidad de pago, serán autorizadas por el Comité de Crédito previo concepto de la Gerencia sobre la viabilidad de la excepción y del crédito en estudio, en aquellos casos de su competencia según atribuciones y los demás casos se trasladaran a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11º. ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Previo a su desembolso, las solicitudes de crédito deben ser analizadas por la respectiva instancia de aprobación, Gerencia, Comité de Crédito y /o Junta Directiva, en estricto orden de presentación, salvo casos de urgencia demostrada.

Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este Reglamento, se deberá mantener en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el Fondo.

Los datos mínimos exigidos para el estudio y soporte de los créditos (Resolución 1507 de 2001 de la Supersolidaria), son:

- a) Tipo de vinculación con la empresa en la cual labora.
- b) Monto del Crédito.
- c) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal y anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- d) Plazo de amortización incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- e) Modalidad de la cuota: Única, fija o variable
- f) Forma de pago: Descuento por nomina, en casos excepcionales se aceptará consignación en las cuentas bancarias del Fondo.
- g) Periodicidad en el pago de los intereses: Vencida o anticipada.
- h) Tipo y cobertura de la garantía.
- i) Condiciones de prepago (Cuotas extraordinarias).
- j) Comisiones y recargos que se aplicarán.
- k) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pagos de intereses.
- l) Toda la información revelante y necesaria de acuerdo con el tipo de crédito solicitado.
- m) Para créditos con riesgo superior a cinco (5) SMMLV o descubiertos de garantías, en los casos que la instancia de aprobación, Gerencia, Comité de Crédito o Junta Directiva lo estimen pertinente, se deben consultar los antecedentes crediticios del solicitante y sus hábitos de pago, en las centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 12º. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** La Gerencia, el Comité de Crédito y la Junta Directiva tendrán en cuenta los siguientes criterios en el momento del estudio de otorgamiento del crédito:

- a) Ingresos comprobados, capacidad de pago y liquidez del deudor.
- b) Monto de los aportes sociales más ahorros permanentes sociales y ahorros permanentes.
- c) Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- d) Cobertura e idoneidad de las garantías.

- e) Para créditos con riesgo superior a cinco (5) SMMLV o descubiertos de garantías, en los casos que la instancia de aprobación, Gerencia, Comité de Crédito o Junta Directiva lo estimen pertinente, se deben consultar los antecedentes crediticios del solicitante y sus hábitos de pago, en las centrales de riesgo.
- f) Revisión de la garantía ofrecida

**PARÁGRAFO 1º.** Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y la garantía, con base en una metodología técnica idónea que garantice el cumplimiento del crédito durante su vigencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Todos los criterios anteriores deberán aplicarse a los codeudores vinculados en la respectiva operación, cuando sea pertinente.

**PARAFRAGO 3º.** El otorgamiento de los préstamos estará determinado por la capacidad de crédito del asociado, su capacidad de pago, la finalidad del crédito y la disponibilidad económica del Fondo.

**ARTÍCULO 13º. REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS:** Los asociados deberán allegar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los codeudores, si es del caso.
- b) Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo un mes de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
- c) Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo y el certificado de tradición y propiedad del mismo, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda sobre vehículo.
- d) Pagaré firmado por el asociado
- e) Pagaré firmado por un familiar en primer grado de consaguinidad, quien hace las veces de codeudor, cuando el crédito lo requiera.
- f) Otros a juicio del estamento que estudie la solicitud crediticia.

**ARTÍCULO 14º. PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.**

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada y definida en un tiempo máximo de quince (15) días después de su presentación. El dinero deberá entregarse en un tiempo máximo de quince (15) días después de su aprobación siempre y cuando el asociado cumpla con la totalidad de los requisitos y estén completamente constituidas las garantías exigidas y haya disponibilidad de recursos en la Tesorería del Fondo. Estos términos se podrán ampliar, si la solicitud requiere de un concepto previo del Comité de Crédito y la Junta Directiva o cuando el Fondo no disponga de los recursos financieros suficientes, caso en el cual se dará trámite a los créditos dando prioridad a los de menor cuantía.

**ARTÍCULO 15º. FIRMA DE LIBRANZA Y PAGARE.** Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar una libranza y según el caso, pagaré en blanco y su

respectiva carta de Instrucciones anexa. Estos documentos servirán para respaldar la obligación adquirida por el asociado con el Fondo, por lo cual en las nuevas operaciones de crédito se deberá firmar una nueva libranza y/o pagaré por cada transacción, excepto créditos menores a un (1) salario mínimo mensual vigente, SMMV, para los cuales sólo se firmará libranza.

**PARÁGRAFO.** Al terminar la relación del asociado ó el pago del crédito se le entregará al asociado la libranza, ò el pagare con sello de cancelado y el Paz y Salvo si es requerido por el Asociado.

**ARTÍCULO 16°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Previo al desembolso del crédito solicitado, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito y firmar la libranza, el comprobante de egreso y pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas.

**ARTÍCULO 17°. RECURSOS PARA CRÉDITO.** Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a los asociados, el Fondo deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener los fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito. Los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes sociales más ahorros permanentes a capital efectuados por los asociados.
- b) Ahorros permanentes efectuados por los asociados.
- c) Recaudos de cartera.
- d) Los aportes sociales más ahorros permanentes extraordinarios que efectúen los asociados.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo.
- h) Otros

**PARAGRAFO 1º.** La disponibilidad económica y financiera del Fondo para otorgar créditos será determinada por la Junta Directiva, al elaborar el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal y por los ajustes que se hagan al mismo.

**ARTÍCULO 18°. CONDICIONES ESPECIALES** Cuando el origen de los recursos amerite condiciones especiales para la otorgación de créditos, no contempladas en el Reglamento, la Junta Directiva dispondrá las condiciones necesarias y las hará conocer de los Asociados.

**ARTÍCULO 19°. COSTO EN CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS.**

Cuando un Asociado tramita un préstamo y después de su desembolso informa que ya no lo tomará, se le cobrarán los intereses generados entre el tiempo de liquidación y la devolución.

**ARTÍCULO 20°. TASAS DE INTERÉS.** La Junta Directiva establecerá las tasas de interés aplicables a cada línea de crédito, teniendo en cuenta las características del Fondo; las tasas ofrecidas para créditos de consumo por el mercado financiero; las establecidas por otros Fondos de Empleados; el margen entre los ingresos y gastos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera, así como la generación de excedentes anuales que capitalicen los fondos sociales y revaloricen los aportes sociales más ahorros permanentes de los asociados.

El Fondo cobrará intereses vencidos en sus operaciones de crédito excepto en los créditos que se cancelen en una sola cuota.

**ARTÍCULO 21°. LIMITES A LA TASA DE INTERÉS.** La junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de inversión y financiamiento de las actividades del Fondo. En consecuencia, el Fondo no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235° como "usura", de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado por la Superintendencia Financiera.

Los intereses moratorios serán los máximos permitidos por la ley en el momento de calcular la mora.

**ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERESES.** El Fondo publicará en sus oficinas en forma permanente las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de crédito y mantendrá permanentemente informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que posea.

**ARTÍCULO 23° CAPACIDAD DE CREDITO.** La capacidad de crédito se establecerá de acuerdo a la cuantía de los aportes sociales más ahorros permanentes y ahorros permanentes de los asociados, registrados en la fecha en que se presenta la solicitud del crédito, según la modalidad del préstamo y a los topes máximos establecidos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1°.** Los asociados podrán adquirir simultáneamente créditos de diferente modalidad, siempre que las cuotas mensuales de amortización sumadas con otras deducciones a favor del Fondo y las deducciones legales no excedan el 50% de su salario básico mensual, y que la suma total de sus créditos no exceda el 300% de sus aportes sociales más ahorros permanentes y ahorros, con excepción del crédito de ingreso ó de primera vez.

**ARTÍCULO 24º. INSTANCIAS DE APROBACIÓN.** Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo dispondrá de las siguientes instancias:

- a) La gerencia estudiará todas las solicitudes de crédito, refinanciaciones y reestructuraciones de los mismos, aprobando créditos siempre y cuando el monto de la solicitud y los créditos vigentes no exceda del 150% de los aportes sociales más ahorros permanentes y ahorros del asociado.
- b) Para los créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, la gerencia podrá aprobar créditos hasta por el 150% de los ahorros y aportes sociales más ahorros permanentes obligatorios del asociado. Por cuantías superiores, su estudio y aprobación será realizado por la Junta Directiva previo concepto favorable y escrito del Comité de Crédito.
- c) Cuando las cuantías de los créditos sean superiores al 150% e inferior al 300 % de los aportes sociales más ahorros permanentes y ahorros obligatorios del asociado, su estudio y aprobación será realizado por el Comité de Crédito.
- d) Las solicitudes de crédito por montos superiores al 300 % de los aportes sociales más ahorros permanentes sociales y ahorros del asociado, serán de atribución exclusiva de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Crédito.
- e) Las solicitudes de crédito de los empleados del Fondo, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, con previo concepto favorable del Comité de Crédito.

**PARÁGRAFO 1º.** El procedimiento para la aprobación de los créditos de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerencia, será el siguiente.

- a) Cuando el crédito se solicite fuera del tiempo de reuniones ordinarias de Junta Directiva, se convocará a reunión de Junta extraordinaria, siendo estudiado por tres miembros principales, siendo exigible siempre la asistencia del Presidente de la Junta.
- b) De las actas generadas, se dará lectura en la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva.
- c) Los créditos de ingresos y extraordinarios solicitados por los miembros de Junta Directiva, Comité de Crédito y Comité de Control Social, podrán ser autorizados por la Gerencia previo estudio de los respectivos requisitos, sin generar acta extraordinaria de Junta Directiva. La Gerencia deberá elaborar un informe para la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y deberá quedar constancia en el acta.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando se esté discutiendo en la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

**ARTÍCULO 25º. RESPONSABILIDAD.** Serán responsables personal y

administrativamente los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

**ARTÍCULO 26º. AMORTIZACIONES.** Los asociados deberán cancelar sus obligaciones con el Fondo mediante descuento por nómina en las fechas pactadas en el documento firmado como garantía, o directamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se pague la nómina, cuando por alguna causa no se efectuó el descuento. De no hacerlo incurrirá en mora y en las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen sancionatorio de este reglamento.